



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Cristian Yovanni Cárdenas Galeano y otro
Radicado	05001 40 03 010 2022 00715 00
Decisión	Auto Libra Mandamiento

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 y 430 Ibídem y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** y en contra de **Cristian Yovanni Cárdenas Galeano y Ana María Álzate Salazar**, por las siguientes sumas:

- **UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.059.871,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de marzo de 2020.
- **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$9.451.204,00)**, por concepto de CUATRO cánones de arrendamiento por valor de \$2.362.801,00 cada uno, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020.
- **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$12.262.940,00)**, por concepto de CINCO cánones de arrendamiento por valor de \$2.452.588,00 cada uno, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.
- **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$12.262.940,00)**, por concepto de CINCO cánones de arrendamiento por valor

de \$2.452.588,00 cada uno, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021.

SEGUNDO: Las referidas sumas por concepto de valor del canon deberán indexarse con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago total, empleando para el efecto la siguiente fórmula: $V_a = V_h \times (\text{I.P.C. actualizado al momento de la liquidación} / \text{I.P.C. inicial el cual se encontraba vigente al momento del pago de cada una de las subrogaciones})$ donde V_a corresponde al valor a averiguar y V_h al valor de cada uno de los cánones pagados.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **Paula Andrea Giraldo Palacio** con T.P. 96.750 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab20c7975add1b700e8e5b2d41a0dd3c252553c69fe6d6627a696d3256e52fb9**

Documento generado en 11/08/2022 12:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>